



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N º0000437 -2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 8 DIC 2016

VISTO:

La Solicitud de Registro N°008535-2016/AD de Fecha 25 de Noviembre del 2016, Informe N°355-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de Diciembre del 2016; y



CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la descentralización del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27867, Arts. 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, interna de su presupuesto;



Que, con Solicitud de Registro Nº008535-YACILA, Servidor nombrado de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tumbes, solicita el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicio en aplicación de la Ley Nº27803



Que, mediante Informe N°355-emitida por la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la solicitud presentada por la administrada, concluyendo en el sentido de que si bien es cierto estos aportes fueron reconocidos por esta Sede Regional, pero hasta el momento estos no han sido cancelados por falta de disponibilidad presupuestal; asimismo la Ley N°27803 en su artículo 13 solo

Calle La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072) 52-4464





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 90000437 -2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 8 DIC 2016

reconoce el pago de aportaciones pensionarios por parte del estado (12 años), mas no el tiempo de servicios; por lo que solicita derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.



Que, según Informe Nº644- 2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de Diciembre del 2016 el responsable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace un Análisis Legal de lo actuado tal como indica a continuación;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Articulo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.



Respecto a lo solicitado, se advierte que la administrada está solicitando el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicio en aplicación de la Ley Nº27803, acumulando el reconocimiento excepcional de años de aportes previsionales para efectos pensionarios, que se ha reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº00000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2013.



Con relación a ello, es de precisar que la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, ha reconocido dichos aportes, solo para efectos pensionarios tal como está previsto en el Artículo 13º de la Ley Nº 27803, concordante con el Artículo 10ºdel Decreto Supremo Nº013-2007-TR, por lo que el tiempo del cese del trabajador, no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados en dicho







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N %0000437 -2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 8 DIC 2016



periodo, toda vez que el Estado quien otorga, a través de una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese periodo no laborado.

En este orden de ideas, se colige que el tiempo que el administrado permaneció separado del cargo como consecuencia del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública dispuesto por el Decreto Ley Nº 26109, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo es computado únicamente para efectos pensionarios tal como lo establece la Ley Nº27803. En ese sentido deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Don JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA.



Que estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de agosto del 2015, aprueba la Directiva N°001-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



SE RESUELVE:

IMPROCEDENTE, lo solicitado por Don JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, sobre reconocimiento de 12 años de tiempo de servicio en aplicación de la Ley presente resolución.

Calle La Marina N° 200 - Tumbes

Telefax (072) 52-4464

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N % 0 0 0 0 0 4 3 7 - 2016/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 8 DIC 2016

resolución al servidor **Don JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA**; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archívese.









